



Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

## SOLICITANTE 330027023000633

### PRESENTE.

Con relación a su solicitud de acceso a información cuyo folio se señala al rubro, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió:

*"EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PRESENTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE SAN IGNACIO Y CONCORDIA, EN EL ESTADO DE SINALOA, PARA OBTENER EL DISTINTIVO DE PUEBLO MÁGICO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO A SAN IGNACIO SINALOA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA NEGAR EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO A CONCORDIA, SINALOA."* (Sic)

Con fundamento en los artículos 61, párrafo primero, fracciones IV y V, 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, párrafo segundo, 31, fracciones III, XXVI, XXVII, XXVIII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1 y 5 del Acuerdo por el que se delegan atribuciones a las personas titulares de las direcciones adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2022, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a las unidades administrativas facultadas para conocer de lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del referido Reglamento, siendo estas la Subsecretaría de Turismo, la Unidad de Innovación y Política Turística y la Unidad de Información y Seguimiento, las cuales dieron respuesta como sigue:

#### I. La Subsecretaría de Turismo a través de Dirección General de Normalización y Verificación mediante el oficio No. SST/DGNV/0522/2023:

*"...Con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad y acceso a la información y de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tras realizar una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos, expedientes y controles administrativos de la Subsecretaría de Turismo y de las Direcciones Generales de Promoción y Asuntos Internacionales; Inversión Turística; Certificación Turística; Desarrollo Regional y Fomento Turístico; Normalización y Verificación; Sustentabilidad Turística; Profesionalización y Competitividad Turística; Servicios al Turista Ángeles Verdes; así como en los de la Coordinación Administrativa, no se localizó información o documentación que permita dar atención parcial o total a la petición que nos ocupa, debido a que ésta no guarda relación con ninguna de las atribuciones que les confieren los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, respectivamente. ..."* (Sic)





**II. La Unidad de Innovación y Política Turística mediante el oficio No. UIPT/648/2023:**

"...Al respecto y, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, con base en los registros documentales y, con la información proporcionada por parte de la Dirección General de Gestión Social de Destinos, a usted se expone lo siguiente:

En lo correspondiente a **"EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PRESENTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE SAN IGNACIO Y CONCORDIA, EN EL ESTADO DE SINALOA, PARA OBTENER EL DISTINTIVO DE PUEBLO MÁGICO"**, se informa que, en lo correspondiente a los documentos presentados por el municipio de San Ignacio, en corresponsabilidad con la Secretaría de Turismo del Estado de Sinaloa, en el marco de la "Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023", se ponen a disposición en Versión Pública los documentos denominados "FORMATO B-an"; "FORMATO B-c"; "FORMATO B-mh"; "FORMATO C" y "PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO", debido a que estos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, consistentes en: nombres de particulares; correos electrónicos y rostros de particulares en fotografías, mismos que se testan en las citadas versiones.

En el caso de los documentos presentados por el **municipio de Concordia**, en corresponsabilidad con la Secretaría de Turismo del Estado de Sinaloa, en el marco de la "Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023", se ponen a disposición en Versión Pública los documentos denominados "1.2 Personalidad Presidente Municipal"; "ACTA DE CABILDO"; "Ban ATRACTIVOS NATURALES"; "Bc ATRACTIVOS CULTURALES"; "Bmh ATRACTIVOS MONUMENTOS"; "C DIRECTORIO PST" y "PROGAMA DESARROLLO TURISTICO CONCORDIA", debido a que estos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, consistentes en: nombres de particulares; Registro Federal de Contribuyentes; correo electrónico y rostros de particulares en fotografías, mismos que se testan en las citadas versiones.

Asimismo, se solicita se someta a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las Versiones Públicas antes mencionadas.

De igual manera, se solicita la clasificación de información del Video Promocional de los **municipios de Concordia y San Ignacio**, mismos que fueron entregados en el marco de la "Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023"; esto, debido a que en ellos se muestran los rostros de particulares, mismos que permiten identificar a las personas y cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad de las mismas, por lo que no se proporcionan. De igual modo, se solicita se someta a consideración y aprobación del Comité de Transparencia la clasificación de los videos en mención.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I, 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Noveno y Quincuagésimo sexto de





los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Adicionalmente, en el caso del **municipio de San Ignacio**, se entregan los documentos denominados "1.1 Carta solicitud"; "1.1 Carta solicitud m"; "1.2 Personalidad del Presidente Municipal"; "1.3 Tesis"; "ACTA DE CABILDO"; "CARTA COMPROMISO SECRETARÍA DE TURISMO SINALOA PARA SAN IGNACIO"; "Cesión de Derechos del Video" y "Información cartográfica sobre San Ignacio de Loyola (cabecera municipal)" presentados por el Ayuntamiento de San Ignacio, en corresponsabilidad con la Secretaría de Turismo del Estado de Sinaloa, en el marco de la "Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023".

De igual forma, en el caso del **municipio de Concordia**, se entregan los documentos denominados "1.1 Carta solicitud"; "1.1 Carta solicitud m"; "1.3 Tesis"; "CARTA COMPROMISO SECRETARÍA DE TURISMO SINALOA PARA CONCORDIA"; "CARTOGRAFIA DE CIUDAD CONCORDIA" y "CESIÓN DE DERECHOS DEL VIDEO" presentados por el Ayuntamiento de Concordia, en corresponsabilidad con la Secretaría de Turismo del Estado de Sinaloa, en el marco de la "Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023".

Es importante señalar que todos los documentos se ponen a disposición del solicitante, previo pago de derechos, en 1 CD, toda vez que los mismos rebasan la capacidad máxima de envío que permite la Plataforma Nacional de Transparencia de 20 Mb.

En lo que respecta a **"FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO A SAN IGNACIO SINALOA"**, se informa que el ahora Pueblo Mágico en mención, cumplió con todos y cada uno de los requisitos que se estipulaban en la "Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023" misma que puede consultarse en el siguiente enlace electrónico:

[https://sistemas.sectur.gob.mx/pueblosmagicos/Formatos/convocatoria\\_PM\\_2023\\_FINAL.pdf](https://sistemas.sectur.gob.mx/pueblosmagicos/Formatos/convocatoria_PM_2023_FINAL.pdf)

En lo referente a **"FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA NEGAR EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO A CONCORDIA, SINALOA"**, se informa que, con base en el Capítulo II de los Criterios Generales para la Operación de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos y de conformidad a las bases de participación señaladas en la "Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023", cada municipio interesado en obtener el Nombramiento de Pueblo Mágico, debió cumplir con los requisitos estipulados en el numeral I. "Registro de Aspirantes" de la mencionada Convocatoria y entregar los documentos correspondientes; una vez cubierto esto, la Secretaría de Turismo del Gobierno de México llevó a cabo la evaluación de cada solicitud y emitió resolución, misma que no fue favorable para el municipio de Concordia. Cabe señalar que, en la multicitada Convocatoria, se especificó que las localidades aspirantes que no hubiesen obtenido una resolución favorable estarán en posibilidad de participar en la próxima Convocatoria que para este efecto emita la Secretaría de Turismo del Gobierno de México. Los aspirantes que se registraron con base en la citada Convocatoria, renunciaron a contravenir la resolución que emita la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, en caso de no ser favorable. ..." (Sic)





### III. La Unidad de Información y Seguimiento a través del Enlace de Transparencia de la UIS mediante el oficio No. UIS/ST/084/2023:

*"...Al respecto, la Dirección General de Integración de Información Sectorial, la Dirección General de Planeación y la Dirección General de Seguimiento y Evaluación adscritas a la Unidad de Información y Seguimiento informan que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas a estas Direcciones Generales por el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, no se encontró información para atender la solicitud de referencia. ..." (Sic)*

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a lo informado por la Unidad de Innovación y Política Turística, la información con que cuenta en términos de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que la información puesta a disposición **excede la capacidad máxima que permite la Plataforma Nacional de Transparencia para transmitir información que es de 20MB**; debiendo precisarse que, como fue señalado por la unidad administrativa antes referida, dicha información obra en versión pública, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 134, párrafo segundo, y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, párrafo segundo, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numerales Trigésimo octavo fracción I, y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022, la información deberá entregarse siempre que la persona solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes, asimismo, la elaboración de las versiones públicas cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 128, 136 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Segundo, fracción III, Décimo noveno, fracción V, Vigésimo noveno y Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición la reproducción de la información a través de 1 disco compacto (CD's), mismo que tiene un costo de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N), o bien, la reproducción de la información en las instalaciones que ésta ocupa, con algún dispositivo de almacenamiento propio como USB o CD, con capacidad de almacenamiento suficiente; o en su defecto, se le puede enviar por correo certificado a través de disco compacto (CD), mismo que tiene un costo de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N), más los costos de envío; por lo que, agradeceremos haga de nuestro conocimiento al correo electrónico [unidaddeenlace@sectur.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@sectur.gob.mx), la modalidad en la que prefiere recibir la información, así como nos indique si le es enviada a su domicilio o si la recoge personalmente en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Transparencia, sita en la **calle de Schiller N° 138 PB., Col. Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México**. Lo anterior, con el propósito de que **generemos el formato de pago correspondiente**, mismo que se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Unidad, toda vez que no se cuenta con algún medio de contacto al cual pueda remitirse el mismo.





Por último, se reitera la disposición de esta Unidad de Transparencia en privilegiar su derecho de acceso a la información, haciendo de su conocimiento el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**LIC. RAMON MONTER RAMÍREZ**

C.c.p. **Lic. Ignacio Rafael Martínez Soreque**. Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia. - Para su conocimiento. - Presente.  
ICG/JOG\*

